

## **AUTO No. 04803**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 860048210-8, ubicada en la Calle 7 No. 38 – 75 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 06 de marzo de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el **Concepto Técnico No. 3279 del 10 de junio de 2013**, en donde se concluyó lo siguiente:

#### **“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *De acuerdo a la producción mensual que la empresa informo en sus hornos cubilotes y hornos de energía eléctrica superan la fundición de material en 2Tn/día, de igual forma los hornos cubilotes que utilizan como combustible carbón coque, superan el consumo nominal de combustible de de 500Kg/hr, por lo anterior se establece que la empresa requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.16 y 4.1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, para todas sus fuentes fijas de combustión, a su vez se establece que la empresa ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. .*
- 6.2 *La empresa **METALBOGOTA S.A.**, debe demostrar el cumplimiento del artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por cuanto se ubica en área fuente de alta contaminación y cuatro hornos de fundido usan carbón como combustible, deben contar con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST).*
- 6.3 *La empresa deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de fundido de hierro en los hornos cubilote, para lo cual debe tener en cuenta lo*

### **AUTO No. 04803**

establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **METALBOGOTA S.A**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.4 La empresa **METALBOGOTA S.A**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los hornos de fundido de hierro poseen un sistema de extracción y control para el material particulado, los olores y gases generados en operación.

### **AUTO No. 04803**

6.5 La empresa **METALBOGOTA S.A.**, cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los hornos de fundido de hierro poseen un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso.

6.6 La empresa **METALBOGOTA S.A.**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en los hornos de fundido de hierro.

6.7. De acuerdo a lo informado en la visita el horno cubilote No. 3 no se enciende hace aproximadamente quince años, sin embargo, está en condiciones de entrar a operar en cualquier momento por lo tanto, la empresa debe presentar un cronograma para su desmantelación o de lo contrario deberá implementar un sistema de extracción, puertos y plataforma para muestreo con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011. (...).

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE081435 del 08 de julio de 2013, a la señora **BEATRIZ MARTINEZ DE GONZALEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 860048210-8, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

1. Allegar la documentación necesaria para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el cual es requerido por el proceso de fundido de hierro que realiza en los hornos cubilote, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a). Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b). Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c). Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d). Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e). Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f). Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g). Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h). Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.

### **AUTO No. 04803**

- i). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j). Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k). Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l). Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m). El Representante Legal o quién haga sus veces de METALBOGOTA S.A, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

2. Demostrar el cumplimiento del artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por cuanto se ubica en área fuente de alta contaminación y cuenta con cuatro hornos de fundido que usan carbón como combustible, debiendo contar con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST).

3. Realizar y presentar un estudio isocinético en los cuatro hornos cubilotes que funcionan con carbón coque, debiendo monitorear Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, con el fin de demostrar el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa existentes),

4. Demuestre el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión admisibles para procesos productivos), mediante un estudio de emisiones en las seis fuentes (cuatro hornos cubilotes que funcionan con carbón y los dos hornos eléctricos) en el que se determinen Material Particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Compuesto de Flúor dados como-HF, compuestos de Cloro Inorgánico -HCl, Plomo -Pb, Cadmio-Cd y sus compuestos, Cobre - Cu y sus compuestos, Dioxinas y Furanos.

a). Los estudios en mención deberán ser realizados con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse triplicado para los parámetros Partículas Suspendidas Totales y Dióxido de Azufre -SO<sub>2</sub>, cuyos resultados serán comparados con los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

b). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

c). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados

### **AUTO No. 04803**

por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

d). Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

5. La altura de los ductos de descarga de emisiones de todas sus fuentes se deberán adecuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Óxidos de Azufre – SO<sub>2</sub> y Óxidos de Nitrógeno – NO<sub>2</sub> y el cálculo de alturas realizado, según lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 para el parámetro Partículas Suspendidas Totales – PST que adiciona un numeral en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de todos los hornos de fundido de hierro y las granallas; dicho plan deberá ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en su última versión. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan

### **AUTO No. 04803**

*establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*

- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
  - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
  - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
7. *Deberá garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra. (...)*”.

Que mediante radicado No. 2013ER113964 del 3 de septiembre de 2013, la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento 2013EE081435 del 8 de julio de 2013.

Que mediante radicados Nos. 2013ER133154 del 04 de octubre y 2013ER140421 del 13 de octubre de 2013, la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, allega a esta Secretaría de manera incompleta la documentación requerida en el radicado No. 2013EE081435 del 08 de julio de 2013, para iniciar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, así mismo solicita que se le conceda una prórroga para dar cumplimiento.

Que mediante radicado de respuesta No. 2014EE039645 del 7 de marzo de 2014, esta Secretaría dio respuesta a los radicados Nos. 2013ER133154 del 04 de octubre y 2013ER140421 del 13 de octubre de 2013, en el sentido de informarle a la representante legal de la citada sociedad, que no se considera viable jurídicamente iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas como lo dispone el numeral primero del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, como quiera que de las actividades y la documentación requerida no es posible allegarla en el término diez (10) hábiles que fija dicha norma, específicamente en lo que tiene que ver con los estudios de emisiones atmosféricas solicitados, así mismo se le informó que a la fecha de respuesta ha transcurrido un lapso de tiempo suficiente para llevar a cabo el monitoreo sin que siquiera hubieran solicitado el respectivo acompañamiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de

### **AUTO No. 04803**

desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 3279 del 10 de junio de 2013, se observa que la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 860048210-8, ubicada en la Calle 7 No. 38 – 75 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presuntamente no cumple con, tramitar y obtener permiso previo de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento sus fuentes de emisión (hornos de fundido), el cual requiere según los numerales 2.16 y 4.1., de la Resolución 619 de 1997 y el cual debió ser tramitado de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del decreto 948 de 1995, no demostró cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por no contar con un sistema de control de emisiones para material particulado instalados y funcionando, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales, no demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, al no realizar y presentar estudio de emisiones atmosféricas para los cuatro hornos cubilote los cuales deben monitorear Material Particulado, Oxidos de Azufre, y Oxidos de Nitrogeno, establecidos en las tabla 1 de la misma Resolución, no demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, al no realizar y presentar estudio de emisiones atmosféricas para todas la fuentes de emisión (cuatro hornos cubilote y dos hornos eléctricos), debiendo monitorear los parámetros Material Particulado, Óxidos de Azufre, y Óxidos de Nitrógeno, Compuesto de Flúor dados como HF, compuestos de cloro inorgánico – HCl, Plomo - Pb, Cadmio – Cd y sus compuestos, Cobre – Cu y sus compuestos Dioxinas y Furanos y al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por no elaborar y enviar a esta Secretaria para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control.

Que a pesar de que mediante radicados SDA Nos. 2013ER113964 del 3 de septiembre de 2013 y 2013ER140421 del 13 de octubre de 2013, la sociedad METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A., solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento 2013EE081435 del 8 de julio de 2013, esta entidad considera que no es procedente dicha prórroga como quiera que **el permiso de emisiones atmosféricas es previo a poner en funcionamiento las fuentes de emisión**, así puede concluirse de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 619 de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 04803**

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 3279 del 10 de junio de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la señora **BEATRIZ MARTINEZ DE GONZALEZ**, representante legal de la sociedad **METALURGICAS DE BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 860048210-8, por el presunto incumplimiento de los numerales 2.16 y 4.1., de la Resolución 619 de 1997, el artículo 75 del decreto 948 de 1995, el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, los artículos 4, 9 y 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 04803**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 860048210-8, ubicada en Calle 17 C No. 38 – 75 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por la Señora **BEATRIZ MARTINEZ DE GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.336.322 o quién haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora **BEATRIZ MARTINEZ DE GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.336.322, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 860048210-8, ubicada en Calle 17 C No. 38 – 75 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** La representante legal de la sociedad **METALURGICAS BOGOTA S.A. – METALBOGOTA S.A.** Deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04803**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-969.*

**Elaboró:**

Diana Jimena Muñoz Ortiz	C.C: 1088252816	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
--------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------